

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial solicita terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Para lo que usted, estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 21 de noviembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés
Rad: 70001310300420230001400
(Sin sentencia)

La parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, vía correo electrónico, presenta escrito solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones Pagaré N°9600272171 y Pagaré N°M026300105187608265000635302, hasta la fecha de la presentación del memorial y levantar las medidas cautelares dentro de este proceso, ordenar el desglose de los títulos valores, sean entregados a la apoderada de BBVA COLOMBIA S.A. DRA. DORIS ESTEHER MIRANDA OSUNA, los pagarés referidos y la E.P. N°2404 del 27 de Septiembre de 2017 de la Notaria Segunda de Sincelejo, con la respectiva constancia que continúan vigente a favor de BBVA COLOMBIA S.A. Renunció a términos, notificaciones y ejecutoria del auto por medio del cual se resuelva favorablemente la solicitud.

Por auto de fecha 08 de octubre de 2023, el despacho previo a decidir la terminación del presente proceso, ordenó a la parte demandante hacer llegar en físico los originales de los Pagarés N°9600272171 y N°M026300105187608265000635302, a fin de poder hacer la anotación marginal que corresponda al pago de las cuotas que motiva la terminación de este proceso.

En cumplimiento a lo anterior, la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, en fecha 20 del mes y año en curso entregó en la secretaría de este juzgado los Pagarés N°9600272171 y N°M026300105187608265000635302, razón por lo cual se decidirá sobre la terminación del presente proceso.

*Señala el artículo 461. **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

En el caso sub-examine se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: escrito proveniente de la abogada de la parte ejecutante por tener facultad para recibir, en el que se comunica haberse realizado el pago de las cuotas en mora de las obligaciones que se ejecuta hasta la fecha de la presentación del escrito de terminación del proceso, con plena legitimación para cursar la solicitud; razón por la cual se hace procedente la terminación de la obligación que se ejecuta por pago de las cuotas en mora hasta el mes de octubre de la presente anualidad y se ordenará el respectivo levantamiento de la medida cautelar del bien objeto del presente proceso y ponerse a disposición si existiera remanente, se ordenará el desglose de los títulos valores objeto del presente proceso, con la anotación que corresponda y se ordenará la entrega a la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A., través de su apoderada Doctora DORIS ESTEHER MIRANDA OSUNA.

Por lo anterior, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de octubre de 2023 (fecha de presentación del escrito).

SEGUNDO: Ordénese Levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este proceso y póngase a disposición el remanente si lo hubiere. Ofíciase.

TERCERO: Desglose los documentos que sirvieron como base de recaudo en el presente proceso y entréguelos a la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A., través de su apoderada Doctora DORIS ESTEHER MIRANDA OSUNA.

CUARTO: Sin notificación ni ejecutoria para la parte demandante, por renuncia expresa.

QUINTO: Archívese de manera definitiva el expediente y regístrese en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M.